



### **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 161/2015 bis**

En Madrid, a 16 de octubre de 2015, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. X y D. Y, actuando en representación del R. Z., SAD contra la resolución del Comité de Segunda Instancia de la Licencia UEFA de la Real Federación Española de Fútbol de 24 de julio de 2.015 por la que se ratifica la resolución del Comité de Control Económico de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de 22 de junio de 2.015 que acordó imponer al R. Z., S.A.D. la sanción de multa de 10.000 Euros y la reducción del 10% del límite de coste de la plantilla deportiva inscribible en la Liga Nacional de Fútbol Profesional para el primer presupuesto que deba ser verificado por el órgano de validación de los presupuestos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el Tribunal ha dictado la siguiente resolución.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 6 de agosto de 2015 se registró de entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. X y D. Y, actuando en representación del R. Z., SAD en el que presentan recurso contra la resolución del Comité de Segunda Instancia de la Licencia UEFA de la Real Federación Española de Fútbol de 24 de julio de 2.015 por la que se ratifica la resolución del Comité de Control Económico de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de 22 de junio de 2.015 que acordó imponer al R. Z., S.A.D. la sanción de multa de 10.000 Euros y la reducción del 10% del límite de coste de la plantilla deportiva inscribible en la Liga Nacional de Fútbol Profesional para el primer presupuesto que deba ser verificado por el órgano de validación de los presupuestos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Asimismo en el citado escrito se solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resuelve el recurso interpuesto.

**Segundo.-** Mediante resolución del día 4 de septiembre de 2015, este organismo denegó la petición de medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resolvía el recurso interpuesto.

**Tercero.-** Con fecha de registro en este órgano de 11 de septiembre de 2015, la representación del interesado mediante escrito dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte que desiste de su pretensión.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** El artículo 64 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, prevé la aplicación supletoria para la resolución de los expediente disciplinarios deportivos de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en sus artículos 90 y 91 la normativa sobre el ejercicio y efectos del desistimiento, que son plenamente aplicables a la materia disciplinaria deportiva.

Considerando que todo interesado podrá desistir de su solicitud y renunciar a sus derechos; que el desistimiento y la renuncia puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y que en el presente caso se ha producido legamente el desistimiento del recurso en su día presentado, el Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** aceptar el desistimiento manifestado por D. X y D. Y, actuando en representación del R. Z., SAD, y, en su virtud, declara concluso el procedimiento y ordena el archivo del expediente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**